

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA DE ASAMBLEISTAS PLURINACIONALES DE CHUQUISACA**

¡Trabajando rumbo al Bicentenario!



Sucre, 29 de agosto de 2023
CITE: B.A.P.CH. N° 0195/2023



**Hermano:
Diputado Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
La Paz.-**

Ref: REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY: “OBJETO APROBAR LA TRANSFERENCIA DE LA ENTIDAD: PROYECTO SUCRE CIUDAD UNIVERSITARIA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA”

PL-489/22-23

Distinguido Hermano Presidente:

En mi Calidad de Diputado Nacional perteneciente a la Cámara de Diputados, tengo el deber de contribuir, coadyuvar y fomentar las distintas iniciativas ciudadanas, una de las cuales es apoyo a la formación profesional de nuestra juventud boliviana, presente y futuro que velará el desarrollo de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, acorde al Pilar N° 3 – Salud, Educación y Deporte para la Formación de un Ser Humano Integral de nuestra “Agenda Patriótica – 2025” y al Eje Estratégico N° 5 – Educación, Investigación, Ciencia y Tecnología para el Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades y Potencialidades Productivas del Plan de Desarrollo Económico Social – PDES – 2021-2025, a través de financiamiento de proyectos en favor de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca a cargo de la Entidad “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria” con recursos que el Departamento de Chuquisaca genera como productor de hidrocarburos.

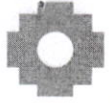
En el marco de la potestad conferida por el art. 162.1.2 de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 158.1.3, que nos otorga la facultad de proponer iniciativas legislativas ciudadanas ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; presento y remito el Proyecto de Ley, **“OBJETO APROBAR LA TRANSFERENCIA DE LA ENTIDAD: PROYECTO SUCRE CIUDAD UNIVERSITARIA A LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA”**

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresar a ustedes las consideraciones de nuestra mayor distinción de estima.

Atentamente,

DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

JUSTIFICACIÓN Y MOTIVOS

La entidad denominada “Proyecto Sucre Ciudad Universitaria” fue creada a raíz de la suscripción de un “Convenio” Interinstitucional firmado el 23 de marzo de 1983 entre representantes nacionales, departamentales y de entidades cívicas del Departamento de Chuquisaca, “Convenio” homologado mediante Ley de la República N° 551 el 15 de mayo de mayo de 1983. A partir de la misma, su labor ha estado dedicado a financiar proyectos en favor de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca de acuerdo al punto SÉPTIMO del Convenio homologado: *“Los recursos asignados al Proyecto “Sucre Ciudad Universitaria”, serán utilizados en la construcción y mejoramiento de la infraestructura, para la adquisición de equipos y laboratorios de investigación y enseñanza, dotación de bibliotecas y materiales didácticos pertinentes. De igual manera estos recursos servirán para la contratación de misiones extranjeras, de profesores e investigadores; apoyo y mejora de los establecimientos de cultura existentes y la implementación y equipamiento de la Casa de la Cultura.”*

Durante 40 años de servicio a la comunidad universitaria de San Francisco Xavier de Chuquisaca, el Proyecto Sucre Ciudad Universitaria ha cumplido ejecutando proyectos de infraestructura como de equipamientos, tanto para las diferentes unidades facultativas de la ciudad de Sucre e incluso a otras entidades públicas de nuestra ciudad, como por ejemplo a la Universidad Andina, el Castillo de la Glorieta, como así también de algunas provincias del Departamento de Chuquisaca, donde la Casa de Estudios Superiores cuenta con unidades desconcentradas, las cuales se extienden al sur de Chuquisaca hasta el Municipio de Macharefí.

Durante los últimos años, el Proyecto Sucre Ciudad Universitaria, ha sufrido recortes sustanciales en la transferencia de los recursos determinados en el Convenio y homologado por la Ley N° 551, al no haber sido claramente establecido que los mismos corresponderían sobre el total de las regalías que como Departamento productor de hidrocarburos recibe, limitando la misma sus acciones al financiamiento de más proyectos a favor de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca y por ende del Departamento de Chuquisaca.

El Proyecto Sucre ciudad Universitaria, se constituye en un brazo directo de apoyo a la U.S.F.X.CH. financiando proyectos de infraestructura y equipamiento en beneficio de las diferentes unidades académicas, siendo las últimas referentes que inciden en el desarrollo de las actividades académicas, tanto en la ciudad como en las provincias en condiciones aceptables, que se muestra en el siguiente cuadro resumen:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTOS PLURIANUALES 2021-2022 (INFRAESTRUCTURA) Bs.

Proyecto	Total Bs.
CONST. AMBIENTES COMPLEMENTARIOS PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO DE CAMARGO DE LA U.S.F.X.	1.494.243
CONSTRUCCIÓN 2DA FASE CENTRO UNIVERSITARIO PADILLA U.S.F.X.	2.560.735
Totales Bs.	4.054.978

Asimismo, para la gestión 2022 se han recibido de las diferentes unidades facultativas solicitudes de financiamiento de 20 proyectos, cuya suma demandada alcanzaba a más de 19 millones de bolivianos, lamentando atender solo 17 proyectos por un total de Bs. 6.216.264.- incluido los plurianuales que correspondió a las infraestructuras de Camargo y Padilla, expuestos en el cuadro.

De similares características, para la gestión 2023, las unidades facultativas requirieron el financiamiento de 31 nuevos proyectos cuya suma total sobrepasó los 12,5 millones de bolivianos, alcanzando a financiar apenas Bs. 2.912.066.- debido a la baja proyección de transferencias de recursos a realizar a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

Es necesario que la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca siga contando con el apoyo de financiamiento y correspondiente ejecución de proyectos que requieren para la formación de nuevos profesionales acorde al desarrollo tecnológico en el mundo, siendo importante el trabajo del Proyecto Sucre Ciudad Universitaria que realiza en la atención de financiamientos referidos a ese fin.

Las transferencias de los últimos años realizadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, no han sido suficientes para cubrir parte de la demanda requerida por las diferentes unidades facultativas de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, por lo que es necesario consolidar el tratamiento que al inicio del funcionamiento de la entidad recibía correspondiente al 10% del 11% de las regalías, en estricta aplicación del Convenio homologado mediante la Ley N° 551, es decir, del total de las regalías por hidrocarburos percibidas por el Departamento de Chuquisaca como productor según la Ley de hidrocarburos N° 3058.

Asimismo, en los procesos de ejecución de proyectos, tanto la programación a través del POA y Presupuesto de cada gestión como en la propia consecución de los mismos, el Proyecto Sucre Ciudad Universitaria ha tenido limitaciones y dificultades en su aprobación y ejecución, siendo necesaria establecer una dependencia más viable y eficiente de esta entidad la cual será posible que esté como una entidad desconcentrada de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

FUNDAMENTO LEGAL (BASE LEGAL)

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 77. I. La educación constituye una **función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado**, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la **educación superior de formación profesional**.

El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de **criterios de armonía y coordinación**.

Artículo 78. I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el **sistema educativo**.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, **crítica y solidaria**.

Artículo 82. I. El **Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia** de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

SECCIÓN II EDUCACIÓN SUPERIOR, III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 92. I. **Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía**. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y **programará sus fines y funciones mediante un organismo central**, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.

Artículo 93. I. **Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse**.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 95. I. Las universidades deberán crear y sostener centros interculturales de formación y **capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo.**

II. Las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. Las universidades promoverán centros de generación de unidades productivas, en coordinación con las iniciativas productivas comunitarias, públicas y privadas. (Las negrillas nos corresponden).

LEY N° 551 DE 15 DE MAYO DE 1983

Artículo Primero. Homológase en todas sus partes el convenio suscrito el 23 de marzo de 1983, entre el Directorio de la Corporación de Desarrollo de Chuquisaca y el Consejo Universitario de la Universidad Mayor de San Francisco Xavier, en ejercicio de sus respectivas autonomías, para la ejecución del proyecto “Sucre – ciudad Universitaria”, que se realizará integrándose al conjunto urbano y arquitectónico de la ciudad de Sucre.

Artículo Segundo. Autorízase a la Corporación de Desarrollo de Chuquisaca, la contratación de créditos externos e internos, para financiar la ejecución total conclusión del proyecto “Sucre – ciudad Universitaria”, con la garantía de los fondos comprometidos en el convenio al que se refiere el artículo anterior.

CONVENIO DE 23 DE MARZO DE 1983

TERCERO.- Para el financiamiento del proyecto; la Corporación de Desarrollo destinará doscientos cuarenta millones de pesos bolivianos que corresponden al 10% del 11% que percibe por concepto de regalías petrolíferas durante la presente gestión y en proporción a este 10% para el año 1984 y siguientes hasta la explotación comercial del campo petrolífero “Vuelta Grande”, fecha a partir de la que se reconocerá el 20% del 11% de las regalías petroleras.

SEXTO.- CORDECH realizará los desembolsos proporcionalmente, según la percepción efectiva de las regalías.

SÉPTIMO.- Los recursos asignados al proyecto “Sucre - Ciudad Universitaria” serán utilizados en la construcción y mejoramiento de la infraestructura física, para la adquisición de equipos y laboratorios de investigación y enseñanza, dotación de bibliotecas y materiales didácticos pertinentes. De igual manera estos recursos servirán para la contratación de misiones extranjeras, de profesores e investigadores, apoyo y mejora de los establecimientos de cultura existentes y la implementación y equipamiento de la Casa de la Cultura.

OCTAVA.- Los recursos financieros creados para la implementación del proyecto “Sucre - Ciudad Universitaria”, no constituirán recursos ordinarios del presupuesto de la Universidad de Chuquisaca y estarán destinados a financiar exclusivamente el proyecto mencionado, hasta la conclusión del mismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS

7



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY DE HIDROCARBUROS

SECCIÓN I

REGALÍAS Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 52° (Regalías y Participaciones e Impuestos). El Titular está sujeto al pago de las siguientes regalías y participaciones sobre la producción fiscalizada, pagaderas de manera mensual en Dólares Americanos, o su equivalente en moneda nacional, o en especie a elección del beneficiario.

1. Una Regalía Departamental, equivalente al once por ciento (11%) de la Producción Departamental Fiscalizada de Hidrocarburos, en beneficio del Departamento donde se origina la producción.
2. Una Regalía Nacional Compensatoria del uno por ciento (1%) de la Producción Nacional Fiscalizada de los Hidrocarburos, pagadera a los Departamentos de Beni (2/3) y Pando (1/3), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 981, de 7 de marzo de 1988.
3. Una participación del seis por ciento (6%) de la Producción Nacional Fiscalizada en favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

TITULO IX
DEFINICIONES

ARTICULO 138° (Definiciones). A los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Hidrocarburos.- Son los compuestos de carbono e hidrógeno, incluyendo los elementos asociados, que se presentan en la naturaleza, ya sea en el suelo o en el subsuelo, cualquiera sea su estado físico, que conforman el Gas Natural, Petróleo y sus productos derivados, incluyendo el Gas Licuado de Petróleo producido en refinerías y plantas de extracción de licuables.

La transferencia de la entidad Proyecto Sucre Ciudad Universitaria a la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca optimizará la ejecución de los proyectos a ser financiados con recursos provenientes de la alícuota establecida en la Ley N° 551, cuya transferencia de recursos corresponda al 10% del 11% del total de regalías por hidrocarburos (líquidos, gases y cualquier otra composición por cuyos productos el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca recibe, alícuota que será ratificada mediante la aprobación de la presente Ley, eliminando cualquier duda o interpretación sesgada que perjudique las transferencias y por ende financiamiento de proyectos con las características descritas.

Alex Gustavo Cuellar Pildoso
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-489/22-23

PROYECTO DE LEY N°XXX

Ley 04 de agosto de 2023.

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

Decreta:

**PROYECTO DE LEY: “OBJETO APROBAR LA TRANSFERENCIA DE LA ENTIDAD:
PROYECTO SUCRE CIUDAD UNIVERSITARIA A LA UNIVERSIDAD MAYOR
REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA”**

DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto la transferencia del patrimonio y la administración de la entidad denominada PROYECTO SUCRE CIUDAD UNIVERSITARIA a favor de la UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA, con todos sus activos y pasivos.

Artículo 2°.- (Financiamiento)

- I. Para el financiamiento de las operaciones inherentes al funcionamiento, la ejecución de los proyectos a ser desarrollados por la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, se debe tomar en cuenta lo señalado en el convenio suscrito el 23 de marzo de 1983, homologado mediante la Ley N° 551, en lo referente a la transferencia de recursos del diez por ciento (10%) del once por ciento (11%) de las regalías por hidrocarburos que percibe el Departamento de Chuquisaca, en concordancia a la definición establecida en el Artículo 138 de la Ley de Hidrocarburos, recursos que el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca transferirá mensualmente a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- II. Por principio de equidad, una vez que se efectuó la transferencia a la Universidad Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca, la Universidad invertirá el 50% de los recursos efectivamente percibidos por concepto de regalías por hidrocarburos de acuerdo al parágrafo I de este mismo artículo, en los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Chuquisaca donde la Universidad cuente con Entidades desconcentradas y también para aquellas Entidades Desconcentradas por crear en el Departamento de Chuquisaca.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Estos recursos serán utilizados en:

- a. La construcción y mejoramiento de la infraestructura física.
- b. La adquisición de equipos y laboratorios de investigación y enseñanza.
- c. La dotación de bibliotecas y materiales didácticos pertinentes.
- d. La contratación de misiones académicas, profesores e investigadores extranjeros que coadyuven a la modernización de los métodos de enseñanza y aprendizaje.
- e. La mejora y mantenimiento de los establecimientos culturales y patrimoniales universitarios existentes.
- f. Otros inherentes a las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 3º.- (Reglamentación para su funcionamiento)

Una vez efectivizada la transferencia a favor de la Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca, de acuerdo a lo establecido en el art. 1 de la presente Ley, la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca adecuará la reglamentación y funcionamiento de la entidad denominada Proyecto Sucre Ciudad Universitaria a las características propias de la Autonomía Universitaria y su normativa interna vigente.

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio Único.- Los recursos económicos correspondientes a gestiones anteriores a la promulgación de la presente Ley, cuya transferencia se encuentre pendiente de cumplimiento, deberán ser transferidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a la nueva administración del Proyecto Sucre Ciudad Universitaria, previo análisis y conciliación de cuentas.


Alex Gustavo Cuellar Vilcoso
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

